

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 180/2013.**

A la : Comisión Permanente de Salud Pública

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu  
Secretaria Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que Crea el Fondo Nacional para la atención Solidaria de Salud ( FONASS)

Ref. : Oficio No.000906 de fecha 21 de junio del 2013  
**(Expediente No. 01525-2013-PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en lo que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley que tiene como objeto establecer el Fondo Nacional para la Atención Solidaria de Salud ( FONASS), para ofrecer asistencia médica especializada a pacientes que padecen enfermedades de alto costo y complejidad.

**SEGUNDO** Dicho proyecto proviene de la Cámara de Diputado, depositado en fecha 14 de junio del 2013.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

De acuerdo a la facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**“Art. 93 literal q: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”**

### **Procedimiento de Aprobación**

En el caso de la especie por su naturaleza, se trata de una ley ordinaria requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presente de cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) En la Constitución de la República.
- b) El Decreto –Ley No. 2274, del 20 de agosto de 1884, que sanciona el Código Penal Dominicano;
- c) La Ley No. 6097, del 13 de noviembre de 1962, de Organización del Cuerpo Medico de los Hospitales;
- d) La Ley No. 329-98, del 11 de agosto de 1998, que regula la donación y legado, extracción, conservación e intercambio para trasplante de órgano y tejido humano.
- e) La Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo del 2001.
- f) La Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicana de Seguridad Social.

- g) La Ley No. 68-03, del 19 de febrero de 2003, que crea el Colegio Médico Dominicano.
- h) La Ley No. 227-06, del 19 de junio del 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuesto Interno ( DGII)
- i) La Ley No. 133-11, del 7 de junio del 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto de la ley, por lo que atendiendo a los criterios establecidos en la técnica legislativa sugerimos la creación de un título para el proyecto de ley.
2. El proyecto de ley enumera entre sus vistas varias leyes que sirvieron de sustento para la elaboración de este proyecto de ley, sin embargo debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa establece la forma en que deben ser presentados los vistas que deben ser estableciendo el número de la ley, la fecha y el nombre de la misma, las cuales deben llevar un orden cronológico y siempre manteniendo la jerarquía Constitucional, por lo que sugerimos que sea estructurado tomando en cuenta lo antes planteado.
3. El artículo 2 del proyecto de ley crea el Consejo Fonass y su integración, sin embargo debemos señalar que atendiendo a lo que establece la Ley No. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Ley Orgánica de Administración Pública en su artículo 35 que se refiere a los Consejos Consultivo establece que los mismos deben estar adscritos a los ministerios que les competen y cuando tengan una vocación transversal, intersectorial o interterritorial estarán adscritos al Ministerio de la Presidencia de la República, es decir que el consejo creado debe establecerse a que Ministerio estará adscrito, que de acuerdo a la Constitución de la República debe ser al sector de la administración compatible con su actividad, por lo que sugerimos reestructurar el artículo a lo que establece la ley de administración pública.

4. En otro orden, es oportuno señalar en cuanto a la elaboración técnica de los artículos de las disposiciones finales que son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien recomendar a fin de homogenizar los criterios técnicos establecidos en la Constitución de la República, cambiar la estructura del proyecto de ley en la presentación de sus Disposiciones Finales estableciendo una nueva numeración en ordinal masculino y estableciendo un capítulo sobre las Disposiciones Transitorias y Reglamentaria y el segundo sin capitular concerniente a las Disposiciones Finales que abarque la entrada en vigencia de la Ley , para que se lea de la siguiente manera:

#### **Disposiciones Transitorias y Reglamentarias.**

**Primero. Reglamento:** El Consejo del Fondo Nacional para la Atención Solidaria de Salud elaborará el Reglamento y lo tramitará al Poder Ejecutivo , en un plazo que no excederá de sesenta ( 60) días a partir de la entrada en vigencia de la ley.

#### **Disposiciones Final**

**Único. Entrada en Vigencia.** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano”

#### **Impacto de la Vigencia**

El proyecto de ley tiene como objeto darle atención especializada a pacientes que padecen enfermedades de alto costo y complejidad, con tratamiento médico de efectividad, conforme a los avances científicos y tecnológicos creando un consejo para la Organización del Fondo Nacional para la Atención Solidaria de Salud ( FONASS) y estableciendo una lista de enfermedades de alto costo y complejidad, para que sean tratadas y beneficiadas por este proyecto de Ley.

Sin embargo debemos señalar que la ley No. 87-01 del 9 de mayo del 2001, sobre la Seguridad Social en la República Dominicana cuyo objetivo es el de proteger los derechos y deberes recíprocos del Estado y los ciudadanos protegiendo a la población de la vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, riesgo

laborales, e inclusive protección a la infancia , estableció un Consejo Nacional de Seguridad Social que tiene a su cargo la elaboración y revisión del catalogo de enfermedades que serán cubiertas por el sistema de seguridad social, en ese sentido tenemos a bien sugerir que el Fondo Nacional para la Atención Solidaria de Salud ( FONASS) sea manejado por los organismo operativos de la Seguridad Social, en el entendido que su finalidad es dar cobertura a un catalogo de enfermedades de alto costo y complejidad y medicamentos que no se encuentran beneficiados por esta ley, por lo que sugerimos que su estructura de atención a corto plazo se mantenga, dada la naturaleza de las enfermedades, pero que el Fondo pase a formar parte del Sistema de Seguridad Social.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**

WF/RC

Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa